

Universidad Nacional Autónoma de Honduras Rectoría

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL UNIL CON SEDE EN SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS UNAH

La Universidad Nacional del Litoral, en este acto representada por su Rector Ingeniero Mario D. Barletta, mayor de edad, con potestad legal para suscribir el presente Convenio, y con domicilio en el Boulevard Pallegrini 2750 de la Ciudad de Santa Fe, República Argentina, por una parte y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, también representada por su Rector, Abogado Guillermo Pérez – Cadalso Arias, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1950-01891 Autorizado legalmente para suscribir este tipo de Convenio, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., por la otra parte, acuerdan celebrar, como en efecto lo hacen, el presente Convenio Marco de Cooperación entre las dos Universidades que representan.- Ambas partes EXPONEN:

 Que son entidades de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrollan actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesadas en colaborar desde estas perspectivas en la innovación y modernización del sistema productivo.

 Que han arribado al acuerdo de establecer lazos de cooperación en los campos científicos, tecnológicos y académico de interés común por medio de la generación de proyectos conjuntos tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

6



Universidad Nacional Autónoma de Honduras Rectoría

> Que con el fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación, formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación de Conformidad con las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LITORAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, se comprometen a la realización cooperativa de actividades de formación de personal docente, de Investigación Científica y de desarrollo tecnológico, al intercambio de profesores y estudiantes y a la utilización y comercialización a terceros de tecnologías desarrolladas por ambas instituciones, mediante la suscripción de Convenios Específicos o Cartas de Intenciones.

SEGUNDA: las actividades consistirán en: a) Ejecución de proyectos de investigación y desarrollo por medio de los institutos de cada universidad o de unidades académicas pertinentes; b) Elaboración y cooperación en Programas de formación de personal investigador y técnico; asesoramiento mutuo en cuestiones propias de ambas entidades; c) Organización y ejecución de programas relacionados con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico; d) Intercambio de personal docente; e) intercambio de estudiantes; f) Cuantas otras consideradas de interés mutuo y dentro de las disponibilidades de cada una de las partes.

TERCERA: Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Convenios será objeto de un Convenio Específico, redactado, informado, aprobado y ejecutado, con arreglo a las Normas vigentes en cada una de las instituciones, el que deberá observar idéntico procedimiento de control y suscripción que el dispuesto para el presente.

6



Universidad Nacional Autónoma de Honduras Rectoria

CUARTA: Los Convenios Específicos deberán contener: a) Definición del objeto que se persigue, b) Descripción del Plan de Trabajo, el que detallará las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo; c) Presupuesto total, personal interviniente y determinación de los aportes a cargo de cada institución; d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto, e) Nombres de las personas responsables del control y seguimiento de los mismos.

QUINTA: Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo que se agreguen en un futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenezcan, salvo expresa determinación en contrario.

SEXTA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos de los trabajos programados, podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación conjunta. En toda publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral, las partes deben expresar la colaboración prestada sin que ello signifique responsabilidad alguna para esto respecto del contenido de la publicación o documento. La confidencialidad, la propiedad y fa explotación de los resultados, serán establecidas de común acuerdo entre ambas instituciones en Convenios Específicos.

SEPTIMA: Se deja expresa constancia de que la suscripción de este Convenio no implica obstáculos a las partes signatarias para la concertación de acuerdos similares con otras entendidas o instituciones del país o del extranjero.

9



Universidad Nacional Autónoma de Honduras Rectoría

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que guarde relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras académicas, técnicas y administrativas, asumiendo individualmente las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de cooperación las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este Acuerdo, debiendo ser ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo. En el supuesto de surgir conflictos respecto de la ejecución y/o interpretación de este Convenio que no pudieran ser resueltos de modo previsto por el mismo, las universidades asignarán dos amigables componedores – uno por cada parte – quienes, de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate, designarán de común acuerdo un único árbitro, cuya resolución será inapelable.

6

DECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma, siendo automáticamente renovable por iguales períodos.

DECIMO PRIMERA: Cualquiera de las partes podrá prescindir este Convenio sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra tal, voluntad con una antelación de seis (6) meses. Esta rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, estando ambas obligadas a analizar los trabajos en ejecución y al cumplimiento de las obligaciones asumidas en su consecuencia, salvo dispensa expresa de la otra parte a su respecto.



Universidad Nacional Autónoma de Honduras

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo

tenor y a un solo efecto.

ABOG. GUILLERMO PEREZ -CADALSO ARIAS **RECTOR UNAH**

ING. MARIO D. BARLETTA

RECTOR UNL

11 FEB 2004